



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

9 MAR 2024

PROCESO No. 2022-00246

De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls. 119-120) no fuera objetada y se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 020 Fecha 20 MAR 2024

El Secretario(a),

